

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDERIAS INFANTILES DE LA UNAM.



3000 #

MARZO
1980

REGlamento PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS GUARDERIAS INFANTILES DE LA UNAM.

PRINCIPIOS GENERALES

Partiendo de la importancia que para la sociedad actual tiene la contribución de la mujer a la vida social, económica, política y cultural, así como del natural papel que juega la mujer misma en todos los campos de la actividad humana.

Considerando que nuestra sociedad y sus distintos sectores institucionales tienen una gran responsabilidad en el crecimiento, desarrollo y educación de todos los niños, y no solamente la madre, como se trata de significar en la actual división del trabajo.

Viendo en la infancia un momento decisivo de la vida del hombre, en la que se concentra el conjunto de posibilidades futuras que permitirán, al realizarse, el cumplimiento de las aspiraciones en formas superiores de existencia social, esta Comisión de Trabajo se preocupa porque se dote a los niños que reciben el servicio universitario de Guardería Infantil con los elementos indispensables que les permitan la evolución óptima de sus capacidades físicas y psicológicas que propicien su madurez ulterior.

Entendiendo que del concurso colectivo se impone la cada vez mayor obligación de respetar socialmente el derecho de la mujer al trabajo y éste se materializa, entre otras cosas, al institucionalizar los servicios de atención a los niños desde los 45 días de nacido hasta los seis años de edad, servicios que implican cubrir la responsabilidad de brindar una atención integral al niño en sus específicas necesidades biopsicosociales, y respetando como norma el trabajo al que se han incorporado los usuarios de esta prestación.

Surgiendo de una planeación donde concurren distintas disciplinas científicas, ya que el adecuado desarrollo del menor preescolar depende tanto de la pedagogía, la medicina, la psicología y la antropología social, así como de la nutrición y el trabajo social, el servicio de Guardería Universitaria no es un servicio educativo más, sino una institución de protección integral al menor, considerado como integrante de familia del trabajador universitario.

El servicio de Guardería, por tanto, enmarcado en las anteriores consideraciones doctrinarias, queda reglamentado para proyectarse directamente al niño, a su crecimiento y a su adecuado desarrollo psicológico y social. Pero también extiende su acción a los padres y al hogar, mediante sus mecanismos de intercomunicación, colaboración y auxilio, unificando actitudes y armonizando elementos que contribuyan a los objetivos de esta prestación.

Concebido así el servicio universitario de Guardería Infantil, la Comisión Supervisora de su funcionamiento enfatizará su acción para que los tres elementos fundamentales que concurren en su composición, o sea Espacio, Personal y Programas de Trabajo, cumplan con las condiciones para las cuales fueron establecidas y los altos fines a que están destinados.

I N T R O D U C C I O N

En cumplimiento a la cláusula XXXI, fracción 19 del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado el 1° de Noviembre de 1976 entre la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (STUNAM), se integró la Comisión Mixta Paritaria para la Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM.

Como primera tarea, dicha Comisión aprobó el Reglamento para la realización de sus tareas. Como segunda y de fundamental importancia, la de elaborar el presente REGLAMENTO bajo el cual, a partir de su publicación, deben funcionar las Guarderías Infantiles de la UNAH.

Este es el Primer Reglamento Bilateral que en materia de Guarderías Infantiles se elabora. Es además el primer intento de quienes estamos interesados en hacer realidad objetiva la prestación social a las madres trabajadoras, así como a los padres trabajadores con problemas similares y sobre todo, para hacer realidad el bienestar, la salud y el desarrollo integral de todos los niños, hijos de los trabajadores de la UNAH.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS SERVICIOS E INSTALACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

- ARTÍCULO 1. Las Guarderías Infantiles atenderán a los niños desde los cuarenta y cinco días y hasta los seis años de edad, de acuerdo a la clausula XXXIV, fracción 19 del Convenio Colectivo de Trabajo, o a partir del día en que la madre se reintegre a sus labores, lo que suceda antes.
- ARTÍCULO 2. El servicio de Guardería Infantil se divide en tres secciones para atención al niño:
- a) Lactantes: desde los treinta días de nacidos hasta los 18 meses.
 - b) Maternales: desde los 18 meses hasta los tres años.
 - c) Preescolares: desde los tres hasta antes de los siete años.
- ARTÍCULO 3. El servicio de Guardería Infantil deberá darse en las instalaciones que ya funcionan dentro del perímetro de la Ciudad Universitaria, así como en las que para tal efecto se construyan dentro y fuera de ésta para servicio de los usuarios.
- ARTÍCULO 4. Las Guarderías Infantiles darán servicio en los horarios, días y calendarios de labores de la UNAM.
- ARTÍCULO 5. Las madres trabajadoras y/o los padres, en su caso, tendrán derecho a este servicio desde su ingreso definitivo a la UNAM y/o cuando cubran interinatos mayores de tres meses.
- ARTÍCULO 6. Los servicios que proporcionan las Guarderías Infantiles de la UNAM son:
- a) al niño: cuidado, atención médica pediátrica, alimentación y educación preescolar, mientras los usuarios desarrollan sus labores. Estos servicios incluyen la debida protección física del niño durante la jornada de trabajo de los usuarios, su alimentación balanceada según su edad y administrada en los horarios establecidos científicamente. Fomento y vigilancia de su adecuado desarrollo físico y emocional, atención médico-pediátrica a través de filtros clínicos, así como en casos agudos y urgentes que se presenten durante su estancia en la Guardería Infantil, y educación preescolar conforme a las normas y programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública.
 - b) a los usuarios: orientación y educación encaminadas a lograr el mejor desarrollo integral del niño, programando charlas, conferencias, exhibición de películas y otros medios adecuados para lograr este objetivo; la UNAM proporcionará las facilidades correspondientes.
- ARTÍCULO 7. Las Guarderías Infantiles para su funcionamiento, contarán con las condiciones adecuadas de ventilación, iluminación, agua potable fría y caliente, orientación adecuada, así como con calefacción húmeda para sus necesidades y debida atención a los menores.

ARTICULO 8. Las Guarderías Infantiles contarán para su correcto funcionamiento, con las condiciones óptimas de higiene y seguridad; así como con el espacio suficiente en todas sus áreas.

La Guardería contará con las siguientes áreas:

Administrativa
Servicios Médicos
Servicios Pedagógicos
Servicio de Psicología Infantil
Servicio de Alimentación
Servicio de Trabajo Social
Servicios Generales.

Y en estas áreas existirá:

Consultorio médico, enfermería y primeros auxilios, cuarto de aislamiento, enfermería sanitaria, recepción y control, sala de lactantes, sala de materiales, sala de preescolares, sala de cantos y juegos, asoleadero, chapoteadero, arenero, área de acondicionamiento físico, patio cívico, aparatos de juego, parcela y áreas verdes, guarda de material didáctico, sanitarios con adaptaciones especiales para niños, biblioteca infantil, laboratorio, almacén de víveres, cocina, comedor, laboratorio de fórmulas lácteas, oficina para trabajo social, vestidores, sanitarios, área de recepción y entrega de niños, ropería, área de carga y descarga, guarda de útiles de aseo, patio de servicio de lavandería, cuarto de baño con regadera para el personal.

ARTICULO 9. La UNAM se compromete a dotar oportunamente el mobiliario, equipo, instrumental y material didáctico suficiente y necesario a las Guarderías Infantiles.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPITULO I

REQUISITOS DE ADMISION

ARTICULO 10. El ingreso de los niños a las Guarderías Infantiles de la UNAM estará regulado por un mecanismo de derechos establecido en la lista de espera. Esta lista se irá integrando de acuerdo con el orden cronológico de las solicitudes incluyendo a los niños que por falta de cupo en las Guarderías Infantiles de la UNAM recibir el servicio en otras Guarderías Infantiles. El lugar dentro de la lista de espera lo determinará el momento en que la solicitud quede debidamente documentada por la madre y/o en su caso por el padre. Esta lista de espera deberá contener las siguientes columnas:

- Fecha en la que quedó documentada la solicitud.
- Nombre del o de los niños por apellidos.
- Fecha de nacimiento del(los) o los niños(as).

ARTICULO 11. La lista de espera podrá irse desahogando de acuerdo con las vacantes que vayan surgiendo en las Guarderías Infantiles de la UNAM en cada una de las tres secciones.

- a) Lactantes
- b) Maternales
- c) Preescolares.

Si la vacante ocurre en la sección de preescolares y no existen niños de la sección de maternales que conforme a su edad puedan cubrirlo, será el niño de la edad adecuada de la lista de espera quien la ocupe.

En forma similar se procederá cuando la vacante ocurra en la sección de maternales.

ARTICULO 12. En tanto el cupo de la Guardería Infantil correspondiente esté cubierto y no cuente la UNAM con nuevas unidades, se proporcionará a las madres y a los padres con protexas similares, ayuda económica por servicio de otras Guarderías Infantiles que se encuentren instaladas en lugares cercanos a las dependencias de adscripción y que cuenten con los servicios a que se refiere el presente Reglamento. En este caso los requisitos que deben llenar las o los trabajadores son los siguientes:

- a) Copia fotostática del acta de nacimiento de cada uno de los niños o en su caso, el comprobante del documento legal de adopción del o los niños.
- b) Una fotografía tamaño infantil de cada niño(a) y otra de la madre o del padre en su caso.
- c) Constancia de la Guardería Infantil particular en la que hayan sido inscritos el o los niños(as).

ARTICULO 13. Los niños serán examinados por el médico pediatra de la Guardería Infantil:

- a) Cuando sean inscritos en la lista de espera.
- b) Cuando vayan a ingresar a la Guardería Infantil de la UNAM.

ARTICULO 14. Las madres trabajadoras y/o los padres, en su caso, deberán cubrir ante la trabajadora social los siguientes requisitos:

- a) Acreditar ser trabajadora (or) universitaria (o) presentando credencial y último salón de cheque.
- b) Llenar la solicitud de ingreso que proporcionará la Guardería Infantil.
- c) Acompañar a la solicitud copia certificada del acta de nacimiento o en su caso comprobante de adopción legal del o los niños (as).
- d) Entregar tres fotografías de la madre o del padre en su caso y tres fotografías del niño, todas en tamaño infantil.
- e) Presentar certificado de vacunas aplicadas al niño(a) con las fechas respectivas.

- g) Designar por escrito de una a tres personas con autorización para entregar y/o recoger al o a los niños(as) proporcionando de ellas tres fotografías tamaño infantil a efecto de que la Guardería Infantil les extienda las credenciales respectivas e integrar debidamente sus registros. Al efecto, dichas personas deberán acudir ante la trabajadora social de la propia Guardería Infantil para firmar los registros y credenciales.

- ARTICULO 15. Corresponde a las madres y en su caso a los padres continuar con el cumplimiento de los planteamientos básicos del cuidado del niño(a) que la Guardería Infantil inicia. Para esto deberá asistir a las conferencias, cursos, juntas y otras actividades de orientación. La UNAM proporcionará las facilidades correspondientes.
- ARTICULO 16. Para los efectos del artículo 38 las madres y/o los padres en su caso, proporcionarán la información necesaria que les sea solicitada por la Guardería Infantil.
- ARTICULO 17. Las madres y/o los padres en su caso cumplirán con las siguientes obligaciones:
- a) Entregar a los niños(as) en la Guardería Infantil debidamente aseados.
 - b) Entregar diariamente limpios y marcados con nombre completo del niño y dentro de una pañalera las siguientes prendas:
 - 1) Para el lactante un cambio completo de ropa, dos calzonas de hule en caso de requerirse, dos baberos y una bolsa de plástico.
 - 2) Para el maternal, un cambio de ropa, un cambio de calzado tres calzoncitos.
- ARTICULO 18. Las madres y/o los padres en su caso se abstendrán de dar a sus hijos alimentos o golosinas para que los coman dentro de la Guardería Infantil. Igualmente se abstendrán de enviar a los pequeños a la Guardería Infantil con cualquier tipo de aretes, cadenas, medallas, aretes y esclavas, así como juguetes, dinero o cualquier otro objeto peligroso o de valor.
- ARTICULO 19. Las madres y/o los padres en su caso, tendrán acceso al interior de la Guardería Infantil sólo en el caso de visitas programadas por la Dirección de la misma. Si existiera la necesidad de parte de las madres o de los padres de pasar al interior de las Guarderías Infantiles, podrán hacerlo sólo con la autorización del titular o quien esté en su lugar.
- ARTICULO 20. En el período de lactancia, las madres tendrán derecho a disfrutar de una hora diaria como descanso extraordinario durante un período de seis meses, que se computará a partir de que la trabajadora se reincorpore a su trabajo concluido el permiso de incapacidad por el parto. Este período podrá ser ampliado por prescripción médica.

Los padres en su caso podrán también asistir por una hora dentro de la jornada de trabajo, a la Guardería Infantil para atender a sus

menores en caso de requerirse por prescripción médica.

- ARTICULO 21. Es deber de las madres y en su caso de los padres, comunicar de inmediato a la Guardería Infantil los cambios de domicilio, del número de teléfono de la dependencia de adscripción de la UNAM, así como de su horario de trabajo.
- ARTICULO 22. Las madres y/o los padres usuarios del servicio, deberán observar una conducta respetuosa con el personal de las Guarderías Infantiles quienes en reciprocidad deberán observar la misma conducta.
- ARTICULO 23. Diariamente se someterá al niño a un filtro clínico y periódicamente a exámenes médicos que efectuarán el pediatra o las enfermeras. Cuando se diagnostique que el niño sufre una enfermedad que pone en peligro su salud o la de los demás, el mismo médico señalará el tiempo en que el niño no asistirá a la Guardería Infantil.
- ARTICULO 24. En caso de enfermedad del niño(a), la madre o el padre en su caso, deberán justificar su inasistencia al trabajo.
- ARTICULO 25. Cuando el niño(a) sea incapacitado por el médico pediatra de la Guardería Infantil, éste extenderá el justificante necesario para cubrir la ausencia en el trabajo de la madre, del padre en su caso o de la persona facultada para recogerlo(a), conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo vigente.
- Quando se trate de prescripción médica particular, deberá ratificarse ésta, por el médico de cualquiera de las Guarderías Infantiles de la UNAM.
- ARTICULO 26. En caso de que el niño enfermara durante su estancia en la Guardería Infantil, la madre, el padre en su caso o la persona facultada, serán avisados de inmediato a su centro de trabajo. En tanto es recogido por sus padres, al niño(a) se le proporcionará atención médica, cuidados y se le aislará de ser necesario. En caso de urgencia deberá ser trasladado(a) en ambulancia al servicio médico conveniente acompañado(a) por una enfermera.
- ARTICULO 27. Cuando el niño(a) esté sujeto a tratamiento médico, la madre entregará la medicina y la receta respectiva a la enfermera encargada de la recepción de los niños(as) con el propósito de que el médico pediatra autorice su suministro dentro de la Guardería Infantil.
- ARTICULO 28. Cuando por razones de salud o lento aprendizaje el o los niños(as) no puedan ingresar a cualquiera de las Guarderías Infantiles de la UNAM o a otras, la propia UNAM realizará las gestiones necesarias para que dichos menores sean atendidos en el DIF (Desarrollo Integral de la Familia) o como se denomine en el futuro, o en otra institución especializada de acuerdo al problema que padezcan, hasta su recuperación o hasta que cumplan seis años de edad. Igualmente proporcionará a las madres y en su caso a los padres las facilidades que sean necesarias cuando su presencia sea requerida por la Institución a la que sean conducidos los niños(as).
- ARTICULO 29. Cuando el comportamiento del o de los niños(as) en la Guardería Infantil amerite tratamiento psicológico, la Dirección informará y orientará a la madre o al padre en su caso, para que se proceda a

La interconsulta de la Guardería Infantil con el especialista en el área del ISSSTE; una vez comprobado el problema del o los niños(as) se procederá conforme al Artículo 28 de este Reglamento.

- ARTICULO 30. Los niños que hayan estado enfermos e incapacitados regresarán a la Guardería Infantil una vez que el médico pediatra de la misma certifique su buen estado de salud.
- ARTICULO 31. El servicio de Guardería Infantil se proporcionará a los trabajadores(as) que tengan derecho a éste sin que tengan que pagar cuota alguna por cualquier concepto.
- ARTICULO 32. Las Guarderías Infantiles se obligan a llevar un expediente completo por cada niño(a) inscrito(a), asimismo abrirán un expediente con la solicitud y demás documentos de cada niño(a) que hayan sido inscritos(as) en otras Guarderías Infantiles para que de acuerdo a la lista de espera y el procedimiento especificado en el presente Reglamento, sean inscritos(as) en las Guarderías Infantiles de la UNAH.
- ARTICULO 33. A solicitud de la madre interesada o del padre en su caso, la Guardería Infantil informará sobre el contenido del expediente de su o sus hijos(as) y les expedirá las constancias requeridas, asimismo les informará lo relativo a las actividades de su o sus hijos(as) en la Guardería Infantil.
- ARTICULO 34. Cuando el trabajador goce de licencia para no asistir a su trabajo, sus hijos disfrutarán de la Guardería Infantil hasta por el término máximo de tres meses. Sólo en caso de enfermedad del trabajador(a) continuarán gozando de los beneficios de las Guarderías Infantiles.
- ARTICULO 35. Las Titulares de las Guarderías Infantiles solicitarán al ISSSTE que acuda a la Guardería a examinar periódicamente a los niños a vacunarlos o revacunarlos conforme a los programas previamente establecidos.
- ARTICULO 36. Las Guarderías Infantiles efectuarán las pruebas psicológicas, pedagógicas, clínicas, sociales y los tratamientos médicos que deban ser aplicados a los niños(as) previa consulta a las madres o a los padres en su caso. Igualmente les informará a éstos y les orientará sobre los resultados obtenidos.
- ARTICULO 37. Las Guarderías Infantiles podrán suspender temporalmente el servicio al o a los niños(as) en los siguientes casos:
- a) Cuando el niño padezca alguna enfermedad transmisible de acuerdo con el dictamen del médico de la Guardería Infantil o del médico del ISSSTE, en el cual se señale el tiempo probable de suspensión bajo incapacidad médica. Una vez certificado el buen estado de salud del niño, podrá regresar a la Guardería.
 - b) Por resolución debidamente fundada en dictámenes médicos y psicológicos por la Dirección de la Guardería Infantil. En caso de inconformidad de la madre o del padre en su caso, éstos podrán acudir a la instancia correspondiente presentando las pruebas o argumentos en su favor que estimen convenientes. Si las partes convienen en que la resolución del por con-

secuencia la separación temporal del niño o de los niños(as) de inmediato se procederá conforme a los artículos 29 y 31, según sea el caso.

c) Por presentar el o los niños(as) peligrosidad para los demás comprobada por el dictamen médico o psicológico de la propia Guardería o del ISSSTE. En este caso también se procederá conforme a los artículos 29 y 31, según sea el caso.

d) En los casos anteriores, la suspensión concluirá una vez comprobados el buen estado de salud o superado el problema de peligrosidad del o de los niños(as).

e) Por acuerdo expreso de la madre o del padre en su caso.

ARTICULO 38. Las Guarderías Infantiles podrán suspender definitivamente el servicio en los siguientes casos:

a) Por terminación o rescisión de la relación de trabajo de la UNAM con el usuario. El niño podrá seguir disfrutando de los servicios de la Guardería hasta por los cuarenta y cinco días siguientes o por el término que en su caso determine la Comisión Mixta de Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM.

b) Cuando concurren las circunstancias de edad estipuladas en el artículo 1º de este Reglamento.

c) Por determinación expresa de la madre o el padre en su caso.

ARTICULO 39. Las Guarderías Infantiles mantendrán permanente la información a las madres por medio de un pizarrón, del menú que se sirva diariamente a los niños(as).

ARTICULO 40. Toda persona al servicio de las Guarderías Infantiles de la UNAM tiene el deber de informar a la Dirección de las mismas si considera que cualquier alimento no está en buenas condiciones. En este caso, la Dirección procederá de inmediato a comprobar el estado de los alimentos determinando su administración o no a los niños(as).

ARTICULO 41. Los pañales y batitas que usen los niños(as) en las Guarderías Infantiles, les serán proporcionados por la UNAM.

ARTICULO 42. La UNAM pondrá en marcha para el personal pedagógico el programa de capacitación que le presente la Comisión Mixta de Capacitación.

ARTICULO 43. Cuando falte alguna de las auxiliares de Guardería, los niños a su cargo serán distribuidos entre las demás auxiliares sin que se rebase la carga de trabajo establecida en el presente Reglamento.

En este caso, los grupos que se formen por inasistencia, no podrán exceder de siete niños para la Sección de Lactantes, de ocho para la Sección de Maternales y de veintitrés para la Sección de Preescolares.

Las Guarderías Infantiles de la UNAM contarán con dos auxiliares de Guardería sin grupo asignado cuya función será la elaboración de material didáctico o la atención del grupo de niños que aún queden desatendidos por la inasistencia de algunos auxiliares de Guardería.

ARTICULO 44. Las Guarderías Infantiles deberán contar para su funcionamiento con un Titular para cada una de ellas y con los médicos pediatras, psicólogos, pianistas, trabajadores(as) sociales, dietistas, enfermeras, auxiliares de enfermera, enfermeras sanitarias así como con una educadora por grupos hasta de 35 niños para los dos primeros años de la Sección de Preescolares, una profesora normalista por grupos hasta de 40 niños para los terceros años de Preescolares, una auxiliar de Guardería por grupos hasta de 6 niños para la Sección de lactantes, una auxiliar de Guardería por grupos hasta de 7 niños para la Sección de Maternales, una auxiliar de Guardería por cada 20 niños para la Sección de Preescolares; una cocinera, una auxiliar de cocina por cada 30 niños, cuatro auxiliares de cocina por cada cocina, una cocinera encargada del lactario (fórmulas lácteas), una secretaria recepcionista, una encargada de ropa, un(a) auxiliar de intendencia por cada sala más los(as) que por las necesidades de la propia sala se requirieran; un(a) vigilante por cada puerta de acceso a la Guardería Infantil y demás personal administrativo para el buen funcionamiento de las Guarderías Infantiles.

Consciente de que los infantes requieren de educación física y recreativa, la UNAM a través de su Dirección General de Actividades Deportivas y Recreativas proporcionará este servicio.

TITULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45. La Comisión Mixta de Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM estará integrada por seis personas; tres representantes de la UNAM y tres representantes del STUNAM para discutir con voz y voto. La Comisión contará con los asesores respectivos quienes tendrán voz pero no voto; Estos podrán asistir a las reuniones de la Comisión previa aprobación de las partes.

ARTICULO 46. La UNAM y el STUNAM tienen la más amplia libertad para la designación de sus representantes para integrar esta Comisión así como para sustituirlos.

ARTICULO 47. La Comisión no intervendrá en la administración de las Guarderías Infantiles y sus facultades y obligaciones son supervisar su funcionamiento en cuanto a:

- I. Aplicar este Reglamento.
- II. Aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo en lo que le corresponde.
- III. Resolver los asuntos de su competencia que le sean planteados.
- IV. Cada miembro de la Comisión podrá proponer al pleno modalidades de trabajo para su mejor funcionamiento.

ARTICULO 48. La Comisión realizará visitas a las Guarderías Infantiles cuando menos una vez al mes y/o con motivo de los problemas que le sean planteados.

ARTICULO 49. El Pleno de la Comisión se integra por los tres representantes de cada parte (UNAM y STUNAM) y se reunirá por lo menos una vez por semana en

forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la urgencia de los problemas así lo requieran.

- ARTICULO 50. De no contar el Pleno de la Comisión con la totalidad de sus miembros en sus reuniones, éstas se realizarán con la presencia de dos representantes de cada parte y sus acuerdos serán igualmente válidos.
- ARTICULO 51. Los acuerdos a los que llegue la Comisión se firmarán cuando menos por dos miembros de cada representación.
- ARTICULO 52. De cada reunión se elaborará un acta que contenga los acuerdos a los que la Comisión haya llegado y se firmará por los miembros de las partes, que hayan intervenido. Estos acuerdos serán comunicados a las autoridades correspondientes para su cumplimiento así como al STUNAM para su conocimiento.
- ARTICULO 53. La sede de la Comisión quedará determinada por ambas partes en su primera reunión de trabajo.

TITULO CUARTO

DE LA OBSERVANCIA Y VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

CAPITULO UNICO

- ARTICULO 54. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal al servicio de las Guarderías Infantiles de la UNAM, para los usuarios del servicio así como para las partes que lo suscriben, UNAM y STUNAM.
- ARTICULO 55. Este Reglamento de Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM entra en vigor a partir de su publicación y será revisado cuando menos cada dos años.
- ARTICULO 56. Los casos no previstos en el presente Reglamento los resolverá la Comisión conforme a lo establecido en la materia en el Convenio Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, así como en base a las normas que para este efecto establecen las Secretarías de Educación Pública, Salubridad y Asistencia y la del Trabajo y Previsión Social y tomará en cuenta los aspectos favorables al niño establecidos por la ONU.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.- La Comisión Mixta de Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM, turna a la Comisión Mixta de Tabuladores el Apéndice de Funciones y Actividades del Personal de las Guarderías para su inmediato análisis y cuya publicación será a los diez días de su aprobación.
- SEGUNDO.- La UNAM se obliga a publicar este Reglamento de Supervisión del Funcionamiento de las Guarderías Infantiles dentro del término máximo de diez días contados a partir del acuerdo de las partes que integran la Comisión Especial Mixta nombrada por la UNAM y el STUNAM para el efecto

POR LA COMISION MIXTA PARA LA SUPERVISION DEL FUNCIONAMIENTO
DE LAS GUARDERIAS INFANTILES DE LA UNAM

Cd. Universitaria, D.F., Febrero 13 de 1980

REPRESENTACION UNAM

Lázaro Benavides Vázquez

Dr. Lázaro Benavides Vázquez

Teresa Esquivel

Lic. Teresa Esquivel

REPRESENTACION STUNAM

María Teresa O'Connor R.

Ma. Teresa O'Connor R.

Luis Rodríguez

Luis Rodríguez

COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

ANEXOS

**COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
OFICIO C.M.G. 043/2023**

**ESTIMADAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
Y JARDÍN DE NIÑOS
PRESENTE**

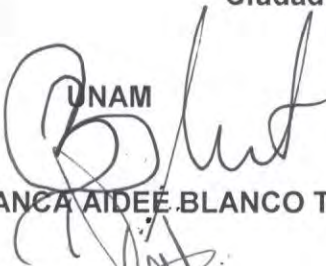
Dando cumplimiento al compromiso adquirido en esta Comisión en su solicitud de ingreso a los Centros de Desarrollo Infantil y Jardín de Niños, respecto a la hora de ingreso y salida de su menor hija o hijo, esta Comisión en su sesión ordinaria No. 035/2023 de fecha 03 de octubre del presente año, acordó solicitarles no permanecer en las instalaciones de los CENDI y Jardín de Niños (áreas verdes, juegos, jardines y estacionamiento) una vez que hayan recogido a sus hijos o hijas.

Lo anterior es como medida de prevención de riesgos, toda vez que se han presentado accidentes dentro de las instalaciones posterior a la entrega de los niños y niñas.

Agradeciendo su amable comprensión y apoyo, reciban un cordial saludo.

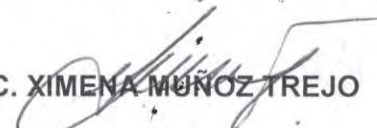
ATENTAMENTE

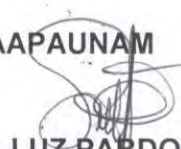
**"COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"
Ciudad Universitaria, CDMX a 03 de octubre de 2023**


UNAM

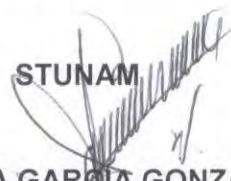
LIC. BLANCA AIDEE BLANCO TORNERO


MTRA. ALMA DELIA COBOS AYALA


LIC. XIMENA MUÑOZ TREJO

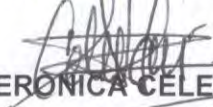

AAPAUNAM

LIC. SONIA LUZ PARDO LÓPEZ


STUNAM

C. BALBINA GARCÍA GONZÁLEZ


C. MARIA EULALIA HERNANDEZ BAEZ


LIC. VERÓNICA CELEDON GRANADOS


LIC. LETICIA ROMANO GONZÁLEZ

COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
OFICIO C.M.G. 044/2023

ESTIMADAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
Y JARDIN DE NIÑOS
PRESENTE

La Comisión Mixta Permanente de Supervisión de los Centros de Desarrollo Infantil, en su sesión ordinaria No. 035/2023 de fecha 03 de octubre del presente año, acordó solicitarles muy atentamente que además de lo señalado en el Artículo 18 del Reglamento para el Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM, que a la letra dice: "Las madres y/o los padres en su caso se abstendrán de dar a sus hijos alimentos o golosinas para que las coman dentro de la Guardería Infantil. Igualmente se abstendrán de enviar a los pequeños a la Guardería Infantil con cualquier tipo de **anillos, cadenas, medallas, aretes y esclavas, así como juguetes, dinero o cualquier otro objeto peligroso o de valor.**"

Deberán abstenerse de enviar a los niños y niñas a los Centros de Desarrollo Infantil C.U., Zaragoza, Mascarones o al Jardín de Niños con **collares, cadenas, aros, colleras, gargantillas, joyas, hilos, aretes de cualquier material, pendientes, arracadas, zarcillos, perendengues, verduguillos, argollas, dijes, pines, pulseras de cualquier material, relojes, correas, brazaletes, diademas con distractores que puedan causar conflicto entre pares o moños gigantes con diamantina que pueden caer en los alimentos de los niños, así como alguna prenda que bajo el criterio de Trabajo Social considere que es de riesgo o cualquier artículo de valor económico, sentimental o religioso**, toda vez que por naturaleza de nuestros centros, así como el movimiento de nuestros niños pueden perderse, extraviarse o lastimar al niño o niña que lo porta o a sus compañeros.

Agradeciendo su amable comprensión y apoyo, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"
Ciudad Universitaria, CDMX a 03 de octubre de 2023

UNAM

LIC. BLANCA AIDEE BLANCO TORNERO

MTRA. ALMA DENIA COBOS AYALA

LIC. XIMENA MUÑOZ TREJO

AAPAUNAM

LIC. SONIA LUZ PARDO LÓPEZ

STUNAM

C. BALBINA GARCÍA GONZÁLEZ

C. MARIA EULALIA HERNANDEZ BAEZ

LIC. VERONICA DEL EDON GRANADOS

LIC. LETICIA ROMANO GONZÁLEZ

ESTIMADAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
Y JARDIN DE NIÑOS
PRESENTE

La Comisión Mixta Permanente de Supervisión de los Centros de Desarrollo Infantil, en su Sesión Ordinaria No. 035/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, acordó lo siguiente:

Toda vez que los Centros de Desarrollo Infantil y Jardín de Niños tienen la ventaja de contar con un equipo multidisciplinario de expertos en atención infantil, de entre los cuales el psicólogo funge como un elemento fundamental en la detección, atención e intervención de múltiples condiciones relacionadas al desarrollo conductual, emocional y/o familiar que se pueda presentar durante las etapas de crecimiento de los niños y niñas, siendo necesario que en ocasiones el equipo de especialistas de los CENDI y Jardín de Niños (psicólogos, médicos, nutrición o pedagogía), soliciten la intervención de instancias externas multidisciplinarias como apoyo para dar una atención dirigida hacia las particularidades de cada caso.

Es por lo anterior que invitamos muy atentamente a las madres y padres de familia a cumplir con las canalizaciones externas que el equipo de especialistas de los CENDI y Jardín de Niños realice, toda vez que se derivan del interés de apoyarlos en la crianza, desarrollo y crecimiento físico, social, emocional y de salud de sus hijos e hijas.

En cumplimiento con el Reglamento para el Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de la UNAM comunicamos a ustedes que a partir del día de hoy cuando la madre usuaria no cumpla con las canalizaciones, esta será apercibida al interior del CENDI o Jardín de Niños y el caso será turnado a la Comisión Mixta Permanente de Supervisión de los Centros de Desarrollo Infantil, para que se suspenda la prestación hasta el cumplimiento de las citas o de las indicaciones a la madre usuaria por lo que les solicitamos amablemente no llegar a esta situación, atendiendo en tiempo y forma las recomendaciones de los especialistas.

Agradeciendo su amable comprensión y apoyo, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"
Ciudad Universitaria, CDMX a 03 de octubre de 2023

UNAM

LIC. BLANCA AIDEÉ BLANCO TORNERO

MTRA. ALMA DELIA COBOS AYALA

LIC. XIMENA MUÑOZ TREJO

AAPAUNAM

LIC. SONIA LUZ PARDO LÓPEZ

STUNAM

C. BALBINA GARCÍA GONZÁLEZ

C. MARIA EULALIA HERNANDEZ BAEZ

LIC. VERONICA CELEDON GRANADOS

LIC. LETICIA ROMANO GONZÁLEZ

**ESTIMADAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
Y JARDÍN DE NIÑOS
PRESENTES**

Comunicamos a ustedes que la Comisión Mixta Permanente de Supervisión de los Centros de Desarrollo Infantil, en su Sesión Ordinaria No. 035/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, acordó informales que se deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

ENTREGAR A SUS MENORES:

1. En el horario indicado, en caso de llegar después de la hora límite de entrada no será aceptado, salvo cuando se presente el justificante reconocido oficialmente por la UNAM notificado anticipadamente.
2. Debidamente aseados:
 - Con calzado y ropa limpia, peinados orejas y dientes limpios, uñas recortadas de pies y manos.
 - Con el pañal seco, en caso de requerirlo
 - Con las prendas solicitadas por el plantel limpias y marcadas con el nombre completo del menor (la Trabajadora Social les informara lo que debe incluir de acuerdo al grupo que este cursando su hijo).
 - Presentando la credencial autorizada en la entrada y salida del plantel.
3. Deberá acudir a las citas que cualquiera de los servicios del CENDI o jardín de niños le soliciten, cumpliendo con las indicaciones de las diferentes áreas, por ejemplo, canalizaciones, realización de estudios específicos, implementación de programas, etc., a fin de favorecer el desarrollo integral del niño y la niña.
4. Deberá recoger las solicitudes de los exámenes clínicos, así como entregar en tiempo y forma los resultados de estos, considerando la programación del área.

En relación al punto 2 se les amonestara por escrito por incumplimiento, si se presentara nuevamente dicha anomalía se suspenderá al niño por un día.

En relación a los puntos 3 y 4, se suspenderá el servicio hasta el cumplimiento de las citas o de las indicaciones y la entrega en tiempo y forma de los resultados de los exámenes de laboratorio

Cuando habiéndose aplicado cualquiera de las sanciones anteriormente citadas y reincidan en el incumplimiento de sus obligaciones, serán canalizados a la Comisión Mixta Permanente de Supervisión de los Centros de Desarrollo Infantil de la UNAM y de no atender las recomendaciones de esta, el menor será dado de baja.

Sin más por el momento, agradecemos su amable comprensión y apoyo, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**"COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"**
Ciudad Universitaria, CDMX a 03 de octubre de 2023

UNAM

LIC. BLANCA AIDEE BLANCO TORNERO

MTRA. ALMA DELIA COBOS AYALA

LIC. XIMENA MUÑOZ TREJO

AAPAUNAM

LIC. SONIA LUZ PARDO LÓPEZ

STUNAM

C. BALBINA GARCÍA GONZÁLEZ

C. MARIA EULALIA HERNANDEZ BAEZ

LIC. VERONICA CENEDON GRANADOS

LIC. LETICIA ROMANO GONZÁLEZ

**COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
OFICIO C.M.G. 047/2023**

**ESTIMADAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL
Y JARDIN DE NIÑOS
PRESENTES**

La Comisión Mixta Permanente de Supervisión de los Centros de Desarrollo Infantil, en su Sesión Ordinaria No. 035/2023 de fecha 03 de octubre de 2023, acordó lo siguiente:

Con la finalidad de apegarnos a las normas dictadas por la Secretaría De Educación Pública los Centros de Desarrollo Infantil y Jardín de Niños establecieron el "Programa de Control del Niño Sano" el cual establece se otorgue atención médica de primer nivel basado en acciones Médico-Preventivas para los niños y niñas del CENDI y Jardín de Niños. Para lo cual se establecen las siguientes normas de protección al niño y la niña como son las siguientes:

Se apercibirá por escrito a las madres y/o padres usuarios en los siguientes casos:

1. Cuando no informe verazmente sobre el estado de salud de su hijo o hija, durante las doce horas anteriores a su entrega al CENDI o Jardín de Niños.
2. Cuando no cumpla con las indicaciones medicas prescritas por el Servicio Médico de los CENDI y Jardín de Niños.
3. Cuando el niño o niña presenten alguna enfermedad y se otorguen cuidados maternos a la madre o padre usuario y dejen al niño o niña en el CENDI o Jardín de Niños haciendo caso omiso de la indicación.

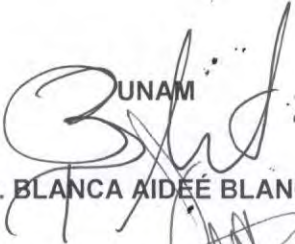
Es a criterio del Servicio Médico otorgar los cuidados maternos y el número de días a las madres y/o padres usuarios en caso de enfermedad diagnosticada dentro del CENDI y/o el Jardín de Niños haciendo uso de un apercibimiento por escrito en caso de que el niño o niña reincida en el mismo padecimiento de manera crónica, pudiendo solicitar interconsultas médicas de segundo o tercer nivel hospitalario en caso de ser necesario.

Se les recuerda que los niños y niñas que presenten signos y/o síntomas de enfermedad infectocontagiosa de reporte obligatorio como Varicela, Sarampión, Rubeola, Roséola, Paperas, Escarlatina, Hepatitis entre otras lesiones en la piel como manchas, ronchas, pápulas, máculas, vesículas, eritema o tinte amarillento, así como fiebre durante las 12 horas previas a su llegada al CENDI o Jardín de Niños, deberán recibir atención médica en la clínica del ISSSTE correspondiente para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y ALTA, con la cual regresaran al servicio medico del CENDI o Jardín de Niños correspondiente.

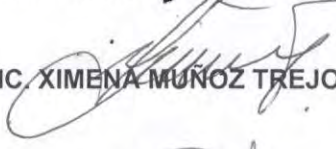
Agradeciendo su amable comprensión y apoyo, reciban un cordial saludo.

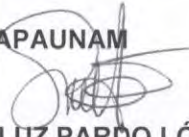
ATENTAMENTE

**"COMISIÓN MIXTA PERMANENTE DE SUPERVISIÓN
DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL"
Ciudad Universitaria, CDMX a 03 de octubre de 2023**

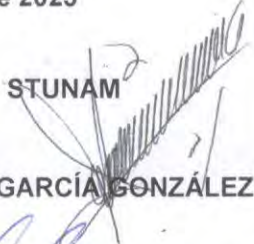

LIC. BLANCA AIDEE BLANCO TORNERO


MTRA. ALMA DELIA COBOS AYALA

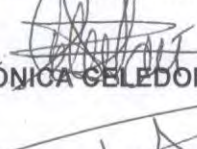

LIC. XIMENA MUÑOZ TREJO

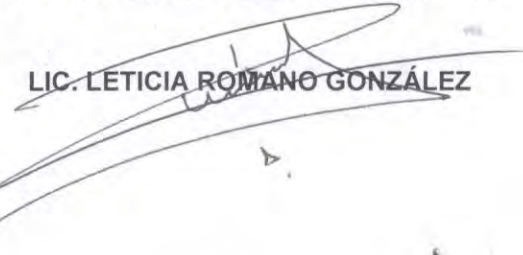

AAPAUNAM

LIC. SONIA LUZ PARDO LÓPEZ


C. BALBINA GARCÍA GONZÁLEZ


C. MARIA EULALIA HERNANDEZ BAEZ


LIC. VERÓNICA CELEDON GRANADOS


LIC. LETICIA ROMANO GONZÁLEZ